

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que la presente demanda de reconvencción fue inadmitida por auto del pasado 28 de marzo, notificado a las partes por estados del día siguiente. La parte actora, dentro del término otorgado, el 1° abril de 2022, remitió escrito vía correo electrónico con el cual pretender dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se encontró que el señor HERNÁN ALONSO GALLEGO CADAVID, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.211.333, es portador de la T.P. No. 148.204 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 7 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandantes	Miryam de las Mercedes Pérez Díaz y Oscar de Jesús Castaño Correa
Demandado	Luis Mario Morales Rivera
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00547 00
Interlocutorio. No. 559	Admite la demanda de reconvencción – Corre traslado al reconvenido.

Como la demanda de reconvencción presentada, con las exigencias del inadmisorio, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes y 371 del Código General del Proceso, el despacho admitirá la presente demanda de reconvencción.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **demanda de reconvencción**, instaurada por los señores **MIRYAM DE LAS MERCEDES PÉREZ DÍAZ y OSCAR DE JESÚS CASTAÑO CORREA**, en contra del señor **LUIS MARIO MORALES RIVERA**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE el presente auto al reconvenido, por estados, de conformidad con lo estipulado en el último inciso del artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda de reconvencción, al reconvenido, por el término de **veinte (20) días hábiles**, el cual comienza a correr vencido el

término de 3 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, sin que sea necesario ordenar el retiro de copia de la demanda y sus anexos, toda vez que el demandante en la demanda principal, y demandado en reconvención, ya tiene acceso al expediente digital (nativo).

CUARTO. Se reconoce **PERSONERÍA** al Doctor **HERNÁN ALONSO GALLEGO CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.211.333, portador de la T.P. No. 148.204 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en la demanda de reconvención, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

C.B

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/04/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 059



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO